



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS NÚMERO TM-SGAF-DA-AD-13/6/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 28 de junio de 2019, LAS PARTES celebraron el contrato de arrendamiento de vehículos, con el número TM-SGAF-DA-AD-13/6/2019, en lo sucesivo como el "CONTRATO PRINCIPAL".
2. En la cláusula PRIMERA del CONTRATO PRINCIPAL se especifica como objeto, que EL PROVEEDOR se obliga a prestar a entera satisfacción de CANAL 22 el servicio de arrendamiento de vehículos terrestres; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del CONTRATO PRINCIPAL, y de conformidad con las actividades que se describieron en el ANEXO TÉCNICO de dicho instrumento.
- 3.- En la cláusula SEGUNDA del CONTRATO PRINCIPAL, se estableció como remuneración de los servicios descritos con antelación, un monto total por la cantidad de \$199,815.05 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100), cantidad con el impuesto al valor agregado, menos las retenciones que por ley correspondan. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- En la cláusula TERCERA del CONTRATO PRINCIPAL, se estipuló una vigencia a partir del día 1° de julio al 15 de agosto de 2019.
- 5.- En la cláusula SEXTA del CONTRATO PRINCIPAL se previó la posibilidad de modificar el contrato, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante del CONTRATO PRINCIPAL.



6.- De conformidad con el Dictamen Técnico para fundamentar y motivar la celebración de un primer convenio modificatorio de ampliación al monto y vigencia del contrato número TM-SGAF-DA-AD-13/6/2019, celebrado entre Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., emitido por la **Dirección de Administración**, se dictamina procedente la celebración de un primer convenio modificatorio de ampliación al monto y vigencia del **CONTRATO PRINCIPAL**.

DECLARACIONES

I. Declaran **LAS PARTES**, con la personalidad con la que comparecen:

PRIMERA.- Es su interés celebrar el presente Convenio Modificatorio, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículos 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la cláusula **SEXTA** del contrato, para modificar el **CONTRATO PRINCIPAL**, en sus cláusulas **SEGUNDA**, párrafo segundo; y **TERCERA**, párrafo primero, respectivamente, por haberse presentado para la **Dirección de Administración de CANAL 22** la necesidad de continuar cumpliendo con las obligaciones laborales diarias que derivan del ejercicio de funciones del personal de la entidad, para su movilización terrestre, por lo que es necesario ampliar la vigencia y el monto total del **CONTRATO PRINCIPAL**, hasta por un importe total de **\$238,909.30 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 30/100)**, cantidad con el impuesto al valor agregado, menos las retenciones que por ley correspondan, y continuar con sus servicios hasta el día 24 de agosto de 2019; lo anterior de acuerdo a la solicitud de la **Dirección de Administración**.

SEGUNDA.- En razón de la declaración anterior, se pagará por el aumento del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres, la cantidad de **\$39,094.25 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 25/100)**, cantidad con el impuesto al valor agregado, menos las retenciones que por ley correspondan.

TERCERA.- De igual forma se manifiesta que la vigencia del contrato se ampliara a partir del 16 al 24 de agosto de 2019.

CUARTA.- Que se reconocen la personalidad y capacidad con la que se ostentan y comparecen a la firma del presente Convenio Modificatorio, una vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente al momento de la firma del **CONTRATO PRINCIPAL** y este instrumento jurídico.



QUINTA. - Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiestan su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Modificadorio, manifestando su conformidad para que el mismo les surtan todos los efectos legales correspondientes, a partir de la fecha de este Convenio Modificadorio.

Expuesto lo anterior ambas partes están conformes en obligarse de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES convienen en modificar la cláusula **SEGUNDA** párrafo segundo y cláusula **TERCERA**, párrafo primero, respectivamente, del **CONTRATO PRINCIPAL** para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA. (...)

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **\$238,909.30 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 30/100)**, cantidad con el impuesto al valor agregado, menos las retenciones que por ley correspondan. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(...)

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día **1° de julio** al **24 de agosto de 2019**.

(...)

SEGUNDA. Convienen **LAS PARTES** que, con excepción de lo pactado en el presente Convenio Modificadorio, subsistirá y regirá con toda fuerza y alcance legal el **CONTRATO PRINCIPAL**.



TERCERA. LAS PARTES acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en el CONTRATO PRINCIPAL.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente convenio, lo formalizan por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de 2019.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS)

LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.

C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ GARCÍA
APODERADO GENERAL

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO MODIFICATORIO QUE CELEBRAN LA EMPRESA JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).

